

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja SCQ N° 135-0601 del 21 de julio de 2015, se pone en conocimiento a la Corporación lo siguiente:

(...)

La Empresa Explanan contratista del mantenimiento de la vía Concepción – Alejandría, tiene ubicada una bodega donde almacenan el emulsionante para la vía, y al aparecer por una accidente provocado se derramó este líquido en el río, como se evidencia en el registro fotográfico. Se evidenció muerte de la fauna acuática y un olor fuerte, además de la mancha esparcida en todo el lecho del río.

Que con la finalidad de atender la queja, se realizó visita el día 18 de Julio de 2015, lo cual dio lugar al Informe Técnico N° 135-0158 del 24 de julio 2015, en el cual se generaron las siguientes:

(...)

- *En la vereda tafetanes, sector puente Arango del municipio de Concepción, se presentó un derrame de emulsión asfáltica provocando de manera temporal un cambio de las condiciones normales del río Concepción.*
- *La rápida acción de los funcionarios de la unidad de gestión ambiental de Concepción y de la regional Porc. Nus de Cornare, permitió que se alertaran a los involucrados en gestión del riesgo de los municipios interesados y se tomaran las precauciones necesarias para evitar afectaciones a la comunidad, así como el desarrollar un gran trabajo institucional importante.*
- *Las partes están comprometidas con supervisar e implementa las acciones pertinentes de mitigación y compensación incluidas en el plan de manejo ambiental y a verificaran la existencia de un plan de contingencia para estos casos.*
- *Al parecer, las condiciones propias del derrame y el aguacero caído instantes después del mismo; disminuyeron y mitigaron la afectación del hecho.*

- Se presentó un descuido por parte de la empresa Explanan S.A, lo que propicio el derrame.
- Aun la empresa Explanan SA, no presenta plan de contingencia.

(...)

Que posteriormente, mediante Auto N° 112-0987 de 31 de agosto de 2015, se abrió indagación preliminar contra la Empresa **EXPLANAN S.A**, identificada con Nit N°890.910.591-5, con el fin de verificar si se presentaron afectaciones o riesgos ambientales; igualmente se requirió para que presentaran el plan de contingencias.

Que en dicho acto administrativo se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- a) Verificar si la Empresa **EXPLANAN S.A**, cuenta con un Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de la actividad, tal y como lo argumentaron el día 18 de julio de 2015, en la visita realizada.
- b) Determinar claramente, mediante Informe Técnico, si existió afectación o riesgo ambiental.
- c) Indagar si la conducta es imputable a la Empresa **EXPLANAN S.A**.

Que mediante escritos con radicados No. 112-4320 del 2 de octubre de 2015 y No. 135-0323 del 6 de octubre de 2015, la Empresa **EXPLANAN S.A**, allegó respuesta frente al Auto N° 112-0987 del 31 de agosto de 2015, argumentando y motivando debidamente que el hecho ocasionado lo **realizó un tercero**, y en virtud de ello, solicitó al exoneración de responsabilidad; igualmente resaltó que aunque la Empresa no fue la responsable del hecho ocasionado, al conocer la circunstancia del derrame de la emulsión, tomó las medidas correctivas a lugar. Además, anexo el Plan de Contingencia respectivo, el cual fue solicitado por Cornare.

Que en razón de la indagación preliminar iniciada, la evaluación de los descargos y con el fin de determinar si se presentaron afectaciones o riesgos ambientales, se elaboró Informe Técnico con radicado N° 135 -0262 del 27 noviembre de 2015, en el cual se generaron las siguientes:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Se pudo observar que en el sitio de la afectación el infractor llegó a acuerdos en buenos términos con los afectados de forma conciliadora reparando el daño de forma inmediata para que los moradores que viven al lado de la rivera del río y aledaños al sector de la afectación puedan nueva mente captar agua y continuar con su actividades diarias sin ninguna restricción que implique problemas de salud en el tiempo; permitiendo su funcionamiento y dinámica al equilibrio del medio ambiente y al recurso afectado.

La visita fue realizada por Juan Carlos Mejía Rodríguez en calidad de Funcionario de CORNARE.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones.

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Vías de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (54) 536 20 40 - 287 43 29.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
CONTROL Y SEGUIMIENTO	24 de Noviembre de 2015	SI	NO	PARCIAL	Se da cumplimiento al Auto Administrativo N° 112-0987 del 31 de Agosto de 2015
		X		N/A	

26. CONCLUSIONES:

- La Empresa Explanan S.A., acato de manera voluntaria todas las recomendaciones requeridas anteriormente las cuales reposan en el expediente con N° 052060322082, llegando el caso que le sucediera algo similar la empresa activara su plan de contingencia como lo estipula su EIA, para no reincidir de nuevo en el equilibrio natural y pueda afectar algún Recurso Ambiental.
- Se evidencio al momento de la visita que no existe afectación ni alteración de los recursos suelo, aire, flora, fauna y otros que coloquen en riesgo de forma directa o inestable el sector, por el accionar que se viene realizando por la Empresa Explanan S.A

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No.135-0262 del 27 noviembre de 2015, se ordenará el archivo del expediente No.052060322082, con fundamento en los eximentes de responsabilidad contemplados en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009, numeral 2 el cual señala que el hecho de un tercero, es causal para eximir de responsabilidad al presunto infractor, lo que conlleva a que la autoridad ambiental deba realizar todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción; lo cual se realizó dando apertura a la indagación preliminar; sin embargo, en el caso en concreto, no se pudo establecer efectivamente el **nexo de causalidad** entre el presunto infractor y el hecho generador, lo que determina que se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad.

Asimismo, se estableció que no se encontraron afectaciones, ni alteraciones que pongan en riesgo los recursos de suelo, aire, flora y fauna. Igualmente, la Empresa **EXPLANAN S.A.**, de manera voluntaria, resolvió el inconveniente que se presentó con dicho derrame, realizando todas las actividades necesarias y pertinentes para mitigar las afectaciones que se presentaron en el lugar de los hechos; además, allegó a Cornare el Plan de Contingencia, dando cumplimiento a lo requerido mediante acto administrativo No. 112-0987 de 31 de agosto de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, y una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con indagación preliminar

PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado N° 135-0158 del 24 de julio de 2015.
- Informe elaborado por los ingenieros ambientales Andrés Felipe Ramos y Diego Ríos, escrito con radicado No.112-4320 del 2 de octubre de 2015
- Plan de Manejo Ambiental que contiene el Plan de Contingencia con radicado No.135-0323 del 06 de octubre de 2015.
- Informe técnico No.135 -0262 del 27 noviembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

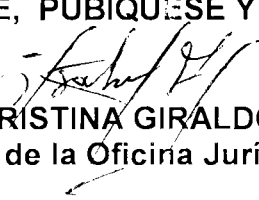
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05206.03.22082**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la Empresa **EXPLANAN S.A.**, identificada con Nit.No.890.910.591-5, a través del representante legal, **DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 052060322082
Proyecto: Alejandra Ramirez M.
Fecha: 17/Dic./2015
Revisó: Mónica V.

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/IApoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.